

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el apoderado del Municipio de Medellín, arrió solicitud de reprogramar audiencia para otra fecha, siendo las 15:33 horas del 17 de febrero de 2023. Lo anterior, toda vez que con antelación le fue programada otra diligencia judicial en la misma fecha y hora que la fijada por esta Dependencia Judicial. A Despacho, 20 de febrero de 2023.

**RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Acción Popular
<b>Demandantes</b>	JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO
<b>Demandados</b>	EFACTY LTDA
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2015 00192 00</b>
<b>Sustanciación # 071</b>	Niega solicitud de reprogramación de audiencia.

Se niega la solicitud del apoderado del Municipio de Medellín de aplazamiento de la audiencia, por cuánto no se acredita ninguna circunstancia del apoderado, o la parte, que sea fuerza mayor o caso fortuito por la cual no pueda realizarse la misma; máxime la fijación de la fecha para la realización de la diligencia que refiere tendría que atender en dicha fecha, fue posterior a la fijada por este despacho; y además, no puede depender de la agenda de los apoderados, pues de ser así haría casi imposible la programación de las mismas, más aún cuando se tiene un alto volumen de procesos que requieren evacuar las etapas procesales. Para solventar el presunto inconveniente del apoderado, de tener dos audiencias en la misma fecha, podrá acudir a otras herramientas que brinda la normatividad procesal y/o sustancial civil, para cumplir con las cargas procesales, como lo es la sustitución del poder, bien sea en este proceso, o en el otro del que manifiesta ser apoderado, del cual, sea pertinente manifestarlo, no acreditó la calidad en la que actúa en aquel.

Aunado a lo anterior, se observa que el auto que fijó fecha de audiencia dentro del presente trámite es anterior (24 de enero de 2023) al auto que allega el solicitante (31 de enero de 2023) como base para su solicitud.

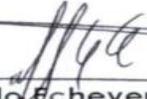
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JLG

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>21/02/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>0027</u></b></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--